



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 25/03/2022

OFICIO N° 00000111-2022-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad

Referencia: Oficio N° 518-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con relación al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros respecto del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000292-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FJ192QJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000292-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad.

Referencia : a) Memorando N° 00000275-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° 518-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR
(Registro N° 00078203-2021-E)

Fecha : 23/03/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 518-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 891-2021-CR, tiene por objeto promover la creación del Parque Industrial Minero - Carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional, cuya participación recae en las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas señaladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE. Comprende 4 artículos.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00000275-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000021-2022-JYOVERA, formulado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR), que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad.
- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

II. **BASE NORMATIVA:**

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.4 Ley N° 30078, Ley de Promoción de Parques Industriales Tecno Ecológicos.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1199, Ley que aprueba el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.7 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.9 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva (en adelante, PNDP).
- 2.12 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 2.13 Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.14 Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- 2.15 Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- 2.16 Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, aprobó el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.17 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. **ANÁLISIS:**

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

a la política nacional y sectorial.

- 3.2 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 De conformidad con el literal g) del artículo 98 del citado ROF, a la Dirección de Políticas (en adelante, DP) le corresponde evaluar y emitir opinión técnica en asunto de sus competencias.
- 3.5 El artículo 101 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que la Dirección General de Desarrollo Productivo (en adelante, DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6 La Dirección de Desarrollo Productivo, de acuerdo al artículo 105 del ROF del Ministerio de la Producción, tiene entre sus funciones las de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas; así como las de formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas.
- 3.7 El Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva (en adelante, PNDP) y de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, tiene como objetivos:
 - a) Impulsar, facilitar, desarrollar y ejecutar la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de incrementar la eficiencia de la economía. b) Promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques, zonas, áreas y espacios industriales, en coordinación con los otros niveles de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- gobierno.
- b) Promover, facilitar y desarrollar la implementación de servicios de comercialización y distribución, que incluye mercados, ferias, áreas, zonas y espacios para el comercio interno, en coordinación con los otros niveles de gobierno.
 - c) Impulsar, conducir y orientar las intervenciones y mecanismos entre el sector público y el privado, en el marco de las líneas de intervención del Programa.
 - d) Promover, facilitar y contribuir con la generación de modelos y mecanismos de intervención, de negocios y desarrollo productivo.
 - e) Brindar asistencia técnica especializada para el desarrollo productivo y económico, en el marco de las líneas de intervención del programa.
 - f) Fomentar y conducir los esfuerzos de colaboración interinstitucional entre los sectores público y privado en el marco de las líneas de intervención del programa.
 - g) Fomentar y generar el compromiso de los Gobiernos Regionales y Locales para promover y facilitar la integración y diversificación productiva.
 - h) Concertar medidas de promoción del desarrollo productivo entre los sectores público y privado, e implementarlas en el marco del Programa Nacional.
 - i) Contribuir con fortalecer la integración y cooperación empresarial en los sectores productivos.
- 3.8 De acuerdo al artículo 2 del ROF del Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, ITP), este constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.
- 3.9 El Decreto Legislativo N° 1199, en su artículo 6, señala que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, le corresponde supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines.

Respecto del marco normativo de los parques industriales en el Perú

- 3.10 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la normativa aplicable a los parques industriales, que se encuentra relacionado con la propuesta legislativa antes mencionada.
- 3.11 El Decreto Legislativo N° 1199 crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y su

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Reglamento.

- 3.12 El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199 dispone la conformación del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, el cual es un espacio de concertación y de decisión colegiada, encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales que correspondan, y se encuentra integrado por el Ministro de la Producción, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.13 De acuerdo con los artículos 9 y 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, los parques industriales pueden ser considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, a propuesta de su Secretaría Técnica, previa evaluación e informe técnico de la misma; y que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los siguientes criterios:
- Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso.
 - Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y/o calidad en el diseño del parque industrial.
 - Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.
 - Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.
- 3.14 El artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales establece que el proceso de declaración de relevancia nacional de parques industriales de iniciativas públicas o privadas se realiza bajo el siguiente procedimiento:
- Las iniciativas públicas o privadas son presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, que evalúa la propuesta y emite un informe técnico sobre el proyecto de creación del parque industrial en función a los criterios y condiciones señalados en el presente Reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
 - La Secretaría Técnica debe mantener el carácter confidencial de las propuestas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación se extiende a las entidades, funcionarios y/o servidores públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de la propuesta. El carácter confidencial se mantiene hasta su aprobación. En caso la propuesta sea desaprobada se mantiene el carácter de confidencial.
 - El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, considerando el informe técnico emitido por la Secretaría Técnica aprueba o desestima la declaración de relevancia nacional del parque industrial.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- d) La declaratoria de relevancia nacional se aprueba por mayoría simple del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, quedando asentada en el acta, que surte efecto desde la fecha de la respectiva sesión del Consejo. El contenido del acta de aprobación se publica mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- e) Una vez aprobada la declaratoria de relevancia nacional, el proponente inicia los estudios de pre inversión, los planes o los procesos que correspondan en calidad de parque industrial de relevancia nacional, para su posterior ejecución y operación del mismo.
- 3.15 El artículo 13 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales establece que las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaría Técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de las siguientes características:
- a) El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos.
- b) No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables.
- c) Contar con zonificación para uso industrial o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo.
- d) Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
- e) No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
- f) Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos.
- g) El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.
- 3.16 El artículo 21 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales dispone que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al citado Consejo. La Secretaría Técnica está a cargo del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- 3.17 Mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE se aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales con la finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, a través de la implementación de una red de parques industriales, y de conformidad con el artículo 4, se encargó al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción conducir, coordinar y monitorear las acciones destinadas a lograr los objetivos de la “Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales”.
- 3.18 El artículo 5 y 6 de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo parques industriales tecno-ecológicos, señalan que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o quien haga sus veces, de los gobiernos regionales o locales, a través de contratos asociativos, los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales y/o nacionales y extranjeras; y que los requisitos mínimos exigidos para la presentación de las propuestas son los siguientes:

- a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.
 - b) Perfil del proyecto del PITE.
 - c) Objeto del PITE.
 - d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE.
 - e) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE, en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
 - f) Metrado y valorización del proyecto del PITE.
 - g) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
 - h) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
 - i) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.
- 3.19 El artículo 7 de la Ley N° 30078 dispone que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales, acorde con lo establecido en dicho dispositivo. Las propuestas incluyen la consideración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley, a excepción del inciso a).
- 3.20 El artículo 11 de la Ley N° 30078, señala que para el desarrollo de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la referida Ley, se tienen en cuenta los siguientes criterios:
- a) Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional como regional y local.
 - b) La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, de acuerdo con el plan de negocios de sostenibilidad de la administración de los PITE.
 - c) La generación de empleo, ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
 - d) La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
 - e) La contribución al desarrollo económico y social de la región, en concordancia con lo establecido en los incisos b) y g) del artículo 6 de la referida Ley.
 - f) La generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE.
 - g) La accesibilidad a un centro urbano cercano, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4, artículo 9, párrafo 9.2; artículo 14, párrafo 14.2, e inciso g) del artículo 6 del referido dispositivo.
 - h) La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.

Respecto del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR

- 3.21 El Proyecto de Ley N° 891-2021-CR, tiene por objeto promover la creación del Parque Industrial Minero - Carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional, cuya participación recae en las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas señaladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013- 2013-PRODUCE.

3.22 Asimismo, el referido Proyecto de Ley comprende 4 artículos, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la creación del Parque Industrial Minero - Carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional, cuya participación recae en las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas señaladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013- 2013-PRODUCE.

Artículo 2.- Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, implementación y funcionamiento del Parque Industrial Minero - Carbonero, como parte de la estrategia nacional para la promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas, en un contexto de desarrollo económico y social en el departamento de La Libertad.

Artículo 3.- Ubicación e implementación

El Gobierno Regional de La Libertad, en el marco de sus competencias realiza las acciones correspondientes para determinar en la zona de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial Minero - Carbonero, el cual debe contar con el respectivo saneamiento físico legal.

El Gobierno Regional de La Libertad, realiza las acciones necesarias para su implementación, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, con el propósito que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias en el referido departamento.

Artículo 4.- Relación con el Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción coordina las acciones adecuadas para la implementación de la presente Ley, en aplicación al Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.”

Opinión técnica del ITP¹

3.23 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante los Informes N° 007-2022-ITP/CUA-DEDFO y el Informe N° 0094-2022-ITP/OAJ, señala lo siguiente:

a) La viabilidad técnica y financiera de una propuesta o iniciativa de creación de parque

¹ Basado en los Informes N° 007-2022-ITP/CUA-DEDFO y el Informe N° 0094-2022-ITP/OAJ, del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

industrial minero carbonero, así como la participación del sector privado o de una entidad pública en su ejecución u operación, tendrá que ser determinada conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1199 para los parques industriales de relevancia nacional, y por la Ley N° 30078 para los PITE promovidos por los Gobiernos Regionales y Locales.

- b) La viabilidad técnica y financiera para la creación de un CITE público, así como la calificación de un CITE privado, asociadas a una iniciativa de creación de un parque industrial, se gestionan en el marco de la Directiva N° 003-2021-ITP/DE, Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP y la Directiva N° 04-2019-ITP/DE, Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado, respectivamente.
- c) En tal sentido, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley deberá satisfacer los procedimientos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1199 y la Ley N° 30078 para la presentación, evaluación y aprobación de las iniciativas de creación de parques industriales, conforme a los estudios técnicos respectivos, así como las Directivas que regulan la calificación de CITE privados y la creación de CITE públicos.
- d) Por otro lado, señala que el Proyecto de Ley no se enmarca en su ámbito competencial, por lo que no corresponde emitir opinión institucional sobre el mismo.

Opinión técnica del PNDP²

3.24 El Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000003-2022-CFALCON indica que mediante la Ley N° 30078, se promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno- Ecológicos, estableciendo en el artículo 3 que:

“(…) A fin de que el desarrollo de los PITE se impulse de manera adecuada, es necesario que los gobiernos regionales identifiquen las potencialidades y prioricen las necesidades de desarrollo productivo en cada región para su implementación, el tipo de parque industrial a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en dicho lugar.

(…).

3.25 Asimismo, señala que mediante el Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industrial Tecno –Ecológicos, en el Título II se establece las funciones de los Gobiernos Nacionales, Gobiernos Regionales y Locales indicando que el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de la Producción es el ente rector de las políticas nacionales en materia de industria y coordina con las demás entidades de todos los niveles gubernamentales el desarrollo de infraestructura productiva a nivel nacional.

3.26 Del mismo modo, advierte que el artículo 6 del referido Decreto Supremo, establece que: *“Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial evalúan y*

² Basado en el Informe N° 00000003-2022-CFALCON del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción, debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital.”

En este sentido, considera que son los gobiernos regionales y locales los encargados de evaluar y aprobar las propuestas de desarrollo de un PITE en concordancia con las normativas dadas por el Gobierno Nacional.

3.27 Por otro lado, en relación a las condiciones para la ejecución de los parques industriales, observa lo siguiente:

- a) Carece de un Estudio de Demanda Potencial, que permita dimensionar el mercado, especialmente sobre los clientes potenciales, contribuyendo de tal manera en la viabilidad económica.
- b) No cuenta con un plan de negocio, que garantice la viabilidad económica el proyecto. Carece de un modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo.
- c) No tiene determinado el terreno, ni su disponibilidad, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.
- d) Carece de un plan maestro que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial de transporte y provisión de servicios.

3.28 Adicionalmente, indica que, a través del Proyecto de Ley, indirecta y precipitadamente, se estarían omitiendo trámites e instancias que comprende el debido proceso, precisado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199, ya que no se sustenta debidamente la necesidad de la creación del proyecto Parque Industrial Minero- Carbonero, así como su declaratoria correspondiente.

3.29 Finalmente, opina que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, no se encuentra alineada con la normativa del Sistema Nacional de Parques Industriales, por lo que emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley.

Opinión técnica de la DP³

3.30 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000034-2021-PRODUCE/DP-jbenner, señala que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.

3.31 Asimismo, con motivo de la revisión del Proyecto de Ley y su contrastación con el Decreto Legislativo N° 1199 y las normas reglamentarias y complementarias, realiza las siguientes observaciones:

³ Basado en el Informe N° 00000034-2021-PRODUCE/DP-jbenner de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- a) La declaración de relevancia nacional, en oposición a la declaratoria de interés nacional, propuesta en el Proyecto de Ley, corresponde la opinión del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1199.
- b) Con relación a la creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales, precisa que:
 - No se cuenta con un estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus principales características.
 - No se cuenta con un plan de negocio, que garantice la viabilidad económica el Proyecto.
 - No se cuenta con un modelo de gestión integrado.
 - No se tiene determinado el terreno, ni su disponibilidad, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.
 - Se carece de un plan maestro que defina la organización espacial de las actividades productivas.
- c) A través del Proyecto de Ley, se sustituiría no solo al Gobierno Regional de La Libertad, sino también al propio Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, mediante el artículo 7 del Decreto Legislativo 1199, pues se incumple el proceso y la formulación previa de los documentos que sustenten la necesidad de la creación del parque industrial minero-carbonero, así como la declaración de relevancia nacional.
- d) Finalmente, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley es contraria a la finalidad del Sistema Nacional de Parques Industriales, pues prioriza y declara unilateralmente de interés nacional la creación del parque industrial minero - carbonero, sin contar con los estudios técnicos para ello.

3.32 Por lo que, considera no viable el Proyecto de Ley bajo análisis.

Opinión de la DGDE⁴

- 3.33 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000086-2021-PRODUCE/DDP-jbutron, señala que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales, y en dicho contexto, el PNDP de acuerdo a sus objetivos, es el responsable de promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques industriales, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.
- 3.34 Asimismo, advierte que el Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, en su artículo 11 establece una serie de condiciones previo a la ejecución de los Parques Industriales, tales como un estudio de demanda potencial, que

⁴ Basado en el Informe N° 00000086-2021-PRODUCE/DDP-jbutron de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales.

- 3.35 Respecto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, indica se señalan cifras aproximadas de la producción actual de carbón (un millón ochocientos mil toneladas); sin embargo, no se menciona proyecciones de creación de valor agregado tras la implementación del Parque industrial, así como tampoco se precisa cuantas MIPYME S serán beneficiadas de manera directa.
- 3.36 Por otro lado, respecto del análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos, precisa que no se contempla un análisis previo y detallado del estudio de demanda y de costos, que permita dimensionar la magnitud de la intervención y definir sus características principales, conforme lo establece el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 3.37 Por lo que concluye emitiendo opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 891/2021-CR.

Opinión de la DGPAR⁵

- 3.38 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000021-2022-JYOVERA, señala que mediante Decreto Legislativo N° 1199, se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, con la finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales acorde con el ordenamiento territorial, así como el de articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas que intervienen en el desarrollo industrial.
- 3.39 El artículo 6 del precitado Decreto Legislativo, designa al Ministerio de la Producción como ente rector en la materia, estableciéndose que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, presidido por el Ministro de la Producción, es el encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo de la Industria.
- 3.40 Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo dispone en su artículo 5, que los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales se relacionan entre sí de manera armónica y coordinada, teniendo los siguientes componentes:
- Parque Industrial Tecno Ecológico (en adelante, PITE), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30078 y su Reglamento: Esta disposición establece los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de parques industriales tecno ecológicos con enfoque de clúster, con la participación del sector privado y del Estado, con la provisión del predio, o mediante la financiación o cofinanciamiento de la ejecución del proyecto; la identificación de la modalidad del proyecto (iniciativa pública o privada), implica dos procedimientos distintos, los cuales en modo alguno, comprenden la creación de un parque industrial a través de una ley.
 - Parques Industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo

⁵ Basado en el Informe N° 00000021-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Nº 1199: Cabe indicar que, a través de este decreto legislativo, se incorpora a los PITE en el Sistema Nacional de Parques Industriales.

- 3.41 Del mismo modo, precisa que mediante el Decreto Supremo Nº 005-2020-PRODUCE, se aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales (en adelante, ENDPI), la cual tiene como finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, mediante la implementación de una red de parques industriales, con un enfoque integral, promotor del desarrollo económico sostenible, el ordenamiento territorial y el desarrollo de las empresas, bajo la rectoría del Ministerio de la Producción.
- 3.42 Al respecto, advierte que la ENDPI cuenta con cinco objetivos estratégicos:
- a) Expandir y mejorar la oferta y demanda de parques industriales.
 - b) Promover la implementación de parques industriales articulados al desarrollo de las ciudades.
 - c) Promover mecanismos complementarios para el desarrollo de parques industriales.
 - d) Gobernanza y entorno favorable al desarrollo de parques industriales.
 - e) Marco normativo y regulatorio favorable al desarrollo de parques industriales.
- 3.43 Asimismo, indica que el numeral 3.5.2 de la ENDPI establece criterios para la priorización de la cartera de proyectos y obtención de cartera priorizada de los mismos, de la siguiente manera:
- a) Tamaño de la economía regional.
 - b) Número de empresas de la zona (grandes, medianas y pequeñas).
 - c) Índice de Volumen Físico (IVF) Manufacturero de la región.
 - d) Nivel de exportación manufacturera de la región.
 - e) Acceso a infraestructura logística y complementaria de la zona.
 - f) Disponibilidad de mano de obra calificada.
 - g) Tamaño del terreno necesario.
 - h) Capacidad para generar encadenamientos.
 - i) Nivel de acceso a servicios básicos (agua, alcantarillado, luz).
 - j) Estado del saneamiento físico legal del terreno.
- 3.44 En ese sentido, advierte que la ENDPI atribuye al Ministerio de la Producción una función rectora y de identificación y priorización, bajo criterios estrictamente técnicos y con un enfoque integral de la cartera de proyectos, por lo que no se encuentra contemplado la creación de los mismos por mecanismos ajenos a los señalados en el presente dispositivo, como sería el Proyecto de Ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.45 Por tanto, señala que el Proyecto de Ley no contiene ni desarrolla lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, así como la ENDPI.
- 3.46 Del mismo modo, observa que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no cumple con incluir los antecedentes normativos que regulan la materia regulada; es decir, los parques industriales, así como tampoco incluye la fundamentación de la misma,
- 3.47 Respecto del análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, señala que no se identifica en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene el Proyecto de Ley sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general
- 3.48 Respecto del análisis del impacto de la vigencia de la norma de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, indica que no se incluye una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta, considerando que existe un marco normativo que regula la materia objeto del Proyecto de Ley.
- 3.49 Adicionalmente, destaca que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, es un órgano colegiado encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales; y cuyos miembros comprenden al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo previsto por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199. En ese sentido, corresponde que se les solicite la opinión sobre el Proyecto de Ley bajo análisis, a dichas entidades en el marco de sus competencias.
- 3.50 Por lo que concluye observando el Proyecto de Ley, dado que no se ajusta a los lineamientos y procedimientos dispuestos por el Sistema Nacional de Parques Industriales para la creación de parques, así como tampoco se ajusta a lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1199, sus respectivos reglamentos, así como a la ENDPI, correspondiendo que dichas propuestas de creación sean canalizadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por las precitadas normas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
- 3.51 Sin perjuicio de ello, precisa que desde el Ministerio de la Producción se continuará promoviendo e impulsando medidas destinadas a mejorar la oferta y demanda de parques industriales, promover su implementación articulada al desarrollo de las ciudades, y demás objetivos contenidos de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, conforme a lo establecido por las normas aplicables y en el marco de sus competencias.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.52 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.20 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad que resulta no favorable en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe, siendo pertinente hacer notar que la efectiva creación de un parque industrial no obedece a un mandato legal, sino a la evaluación técnica que en el marco de su autonomía deberá realizar los gobiernos regionales a fin de establecer la existencia de las condiciones materiales y financieras para tal implementación.
- 3.53 De conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199, el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial es un órgano colegiado encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales; y cuyos miembros comprenden al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que resulta necesario contar con la opinión de dichas entidades respecto al Proyecto de Ley, así como la del Gobierno Regional de La Libertad.
- 3.54 La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobada, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad resulta no favorable en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe.
- 4.2 Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Gobierno Regional de La Libertad.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.23 al 3.54 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso.
- 4.4 Se adjunta al presente Informe, copias de los Informes N° 007-2022-ITP/CUA-DEDFO y el Informe N° 0094-2022-ITP/OAJ del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe N° 00000003-2022-CFALCON del Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el Informe N° 00000034-2021-PRODUCE/DP-jbenner de la Dirección de Políticas, el Informe

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N° 00000086-2021-PRODUCE/DDP-jbutron de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Informe N° 00000021-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR
EDWARD FIR 00091512 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/03/23 19:15:32-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR

Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7Z9LROIX





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por URUMA
ACHING Cristhian Alberto FAU
20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.02.2022 04:58:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 25 de Febrero del 2022

INFORME N° 000007-2022-ITP/CUA-DEDFO

A: VICTOR CUEVA HEROLD

Director de la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE

Asunto : Opinión técnica sobre el "Proyecto de Ley que promueve la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de La Libertad"..

Referencia : a) Oficio N° 518-PL891-2021-2022-CPMPEC-CR (13Diciembre2021)
b) Oficio N° 00000023-2022-PRODCUE/DGPAR (20Enero2022)
c) Oficio N° 00000093-2022-PRODCUE/DGPAR (23Febrero2022)
d) Proveído N° 0000134-2022-ITP/DE (23Febrero2022)
e) Memorando N° 000377-2022-ITP/SG (23Febrero2022)
f) Memorando N° 000084-2022-ITP/OAJ (24Febrero2022)

Anexo : a) Informe N° 00010-2021-ITP/CAS-DEDFO (24Mayo2021)
b) Ayuda Memoria – Programa de Sostenibilidad para Actividades Mineras Formalizadas 2021

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, hace llegar al Ministerio de la Producción – PRODUCE, el Proyecto de Ley N° 891-2021/CR "Ley que promueve la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de La Libertad".
- 1.2. Con documento de la referencia b), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) de PRODUCE, solicita al ITP, en el marco de sus competencias, realizar opinión técnica sobre el referido Proyecto de la Ley.
- 1.3. Con documento de la referencia c), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) de PRODUCE, reitera al ITP, en el marco de sus competencias, realizar opinión técnica sobre el referido Proyecto de la Ley.
- 1.4. Con documento de la referencia d), la Dirección Ejecutiva (DE) del ITP solicita a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (DEDFO) emitir un informe técnico en el marco de las competencias; y remitir dicho informe a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) para la consolidación de la respuesta.
- 1.5. Con documento de la referencia e) la Secretaría General (SG) del ITP solicita a la OAJ emitir el informe técnico legal requerido sobre el referido Proyecto de La Ley, previo informe de la DEDFO.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 1.6. Con documento de la referencia f) la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del ITP solicita a la DEDFO remitir el informe técnico legal requerido sobre el referido Proyecto de La Ley, a fin de elaborar el proyecto de respuesta para la DGPAR, considerando como plazo el 24 de febrero de 2022.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 92, que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, modificado por la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que cambia la denominación del "Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP)" a "Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)", y por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.3. Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en adelante TUO Ley MYPE.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.5. Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos.
- 2.6. Ley N° 30230 "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", modificada por el Decreto de Urgencia N° 013-2020 "Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups".
- 2.7. Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto que establece medidas que promueven el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME, el fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado a las MIPYME, y el impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.9. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.10. Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, modificado por Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE.



- 2.11. Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30078.
- 2.12. Resolución Ejecutiva N° 271-2019-ITP/DE, aprueba la Directiva N° 04-2019-ITP/DE, Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado.
- 2.13. Resolución Ejecutiva N° 042-2021-ITP/DE, aprueba el "Marco Conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP" (Anexo 1) y la Directiva N° 001-2021 "Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP" (Anexo 2).
- 2.14. Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE, aprueba la Directiva N° 002-2021 "Disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)".
- 2.15. Resolución Ejecutiva N° 050-2021-ITP/DE, aprueba la Directiva N° 003-2021-ITP/DE "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP".

III. ANÁLISIS

A. Sobre el rol del ITP y las competencias de la DEDFO

- 3.1. El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) *es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), tanto públicos como privados. Para tal efecto, "el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos".*

En línea con lo anterior, el ITP desarrolla, entre otras, las funciones siguientes¹:

- Difundir y brindar servicios tecnológicos ².

¹ Artículo 1° y artículo 4° literales h), i), j), k), l) del Decreto Legislativo N° 92 "Ley de creación del ITP" modificado por Decreto Legislativo N° 1458. Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1228 "Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE" literales b), d) g), h), i).

² A través de un órgano del ITP con funciones de brindar servicios a los Usuarios conforme al ROF de ITP y su respectiva competencia técnica, representados por los CITE públicos, que se adscriben a ITP en calidad de órganos desconcentrados del ITP, a quienes se le añade la Dirección de Investigación,



- Apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna.
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE.
- Promover la consolidación de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, así como conducirla.
- Promover, proponer y opinar sobre la creación de CITE públicos y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país.
- Proponer al Ministerio de la Producción la suspensión o extinción de un CITE Público.
- Aprobar lineamientos de organización estándar y/o modelo para los CITE.

3.2. La Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (DEDFO), *"es el órgano de línea encargado de elaborar y coordinar el diseño, estrategia, creación, desarrollo y fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica públicos a nivel nacional"*, conforme al artículo 33° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del ITP (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE. Al respecto, dentro de las funciones de la DEDFO, señaladas en el artículo 34° del mencionado ROF, que tendrían relación con la solicitud de opinión formulada por la OPPM, se destacan las siguientes:

- Formular diagnósticos y estudios en el ámbito de sus competencias orientados a mejorar las intervenciones y actividades de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;
- Elaborar y proponer procedimientos para el mejor funcionamiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Público.
- Elaborar los estudios de demanda relacionados con la implementación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;
- Identificar necesidades y requerimientos de servicios y de información en el ámbito de influencia de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;
- Evaluar y emitir opinión técnica para la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica públicos, calificación para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado (...);
- Proponer la ubicación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica y sus unidades técnicas, según corresponda, conforme a la normatividad vigente;
- Proponer la creación de Unidades Técnicas de CITE;
- Identificar y proponer proyectos de inversión pública para la implementación y fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Público.

Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT), en su calidad de órgano de línea del ITP. Para el caso de los CITE públicos, su competencia técnica, en términos de cadena productiva y ámbito de acción autorizado, se encuentra determinada en sus dispositivos de creación y de desarrollo estratégico.



B. Respeto a la naturaleza de los CITE en el ámbito del Sector Producción

- 3.3. Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE en el ámbito del Sector Producción son unidades de prestación de servicios de transferencia tecnológica y de innovación para mejorar la productividad y competitividad de las unidades productivas. Pueden ser de naturaleza pública – CITE público, creados por Resolución Ministerial del Ministerio de Producción y operados por el ITP en calidad de órganos desconcentrados, o de naturaleza privada – CITE privado vinculada a una persona jurídica inscrita en registros públicos, sujeta a calificación por Resolución Ejecutiva del ITP como acto previo a su reconocimiento como tal. Actualmente, la Red CITE cuenta con veinticinco (25) CITE públicos y 4 Unidades Técnicas creados y ubicados en diecisiete (17) regiones, así como diecinueve (19) CITE privados calificados.
- 3.4. Cada CITE se define en función a tres atributos principales: objeto, ámbito de acción y competencia técnica:
- Respecto al **objeto**, de acuerdo al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1228, los CITE tienen por objeto *“contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva”*.
 - Respecto al **ámbito de acción** de los CITE, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1228 indica lo siguiente: *“Los CITE deben ubicarse en un espacio geográfico estratégico que beneficie a la cadena de valor, garantizando su cercanía al sector productivo al que sirven. Su ubicación debe generar sinergias con otros CITE para su complementariedad funcional y fortalecimiento nacional. Los CITE privilegiarán las cadenas productivas y de valor en las que esté involucrada más de un departamento con la finalidad de extender los beneficios y generar las mencionadas sinergias entre los diferentes actores vinculados a la cadena productiva y de valor de dichos espacios territoriales”*.
 - Respecto a su **competencia técnica**, para el caso de los CITE públicos, siguiendo un criterio de especialidad orientado a la atención de brechas tecnológicas por cadena productiva, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 proporciona una tipología de CITE públicos en el ámbito del Sector Producción que comprende: Agroindustrial, Minero ambiental, Forestal, Acuícola, Pesquero, Industrias creativas, Tecnología de la información, Textiles, Productivo (varias cadenas productivas), Madera, Cuero Calzado e industrias conexas, entre otros. En tal sentido, el artículo 14° del mencionado Reglamento, en su artículo 14°, indica que los CITE Públicos ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco de la Ley CITE. Para el caso de los CITE privados, su competencia técnica se determina en su propuesta de calificación, sin perjuicio que la persona jurídica calificada como CITE privado ejerza otras actividades conforme a su objeto social registrado.



- 3.5. Adicionalmente a los tres atributos principales que identifican un CITE citados en el numeral precedente, el Decreto de Urgencia N° 013-2020 fortalece y amplía el marco general para la prestación de los servicios tecnológicos a cargo del ITP, extendiendo su alcance al disponer la atención integral de las cadenas productivas y ampliando la cobertura a los beneficiarios de los servicios que brinda con una definición de Población Objetivo, en los términos siguientes:
- **Alcance integral de la intervención del ITP** en todas las fases de las cadenas productivas³, incluyendo acciones en los puntos críticos que limitan su competitividad tanto en la fase de provisión de insumos (primaria) como en las fases de distribución y comercialización, en forma coordinada con otros prestadores de servicios tecnológicos en los tres niveles de gobierno (numerales 45.1, 45.2, 45.5).
 - Definición de una **población objetivo para la intervención del ITP**, constituida por las unidades productivas formales, entendiéndose por tales a: i) organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente, incluyendo, asociaciones y cooperativas, y ii) personas naturales con negocio. Las unidades productivas formales deben contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido, respectivamente; y, preferentemente dichas unidades productivas formales deben tener ventas anuales no mayores a 2300 UIT (numeral 45.4).
- 3.6. Como se desprende de los numerales precedentes, la cobertura de los servicios tecnológicos que brinda un CITE se realiza desde una perspectiva territorial con **alcance regional o macrorregional**, privilegiando las unidades productivas con brecha de servicios tecnológicos ubicadas dentro de su **ámbito de acción** y que desarrollan su actividad dentro de las cadenas productivas priorizadas comprendidas en su **competencia técnica** y que integran su **Población Objetivo**, conforme al Decreto Legislativo N° 1228, su Reglamento y los dispositivos de creación, y desarrollo estratégico de CITE públicos, regulado en la Directiva N° 003-2021-ITP/DE "*Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP*", y de calificación de CITE privados, regulado en la "*Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado*".
- 3.7. Finalmente, en línea con el objeto de un CITE, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 establece que las **modalidades de intervención de los CITE consideran la prestación de servicios tecnológicos en cinco (5) modalidades: i) servicios de transferencia tecnológica, ii) capacitación, iii) investigación, desarrollo e innovación, iv) difusión de la información, y v) actividades de articulación.** A su vez, conforme a lo dispuesto en el "**Marco Conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP**" aprobado por Resolución N° 042-2021-ITP/DE en el marco del

³ La Ley N° 28846 en su artículo 2° define a la "cadena productiva" como el sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.



Decreto de Urgencia N° 013-2020, con el fin de caracterizar de manera adecuada el catálogo de servicios disponible para cada CITE público, sobre la base del modelo operacional del Programa Presupuestal N° 093 "Desarrollo Productivo para Empresas", las mencionadas modalidades de intervención pueden desglosarse en una clasificación funcional de tres niveles hasta tipo de servicio y tipo de tarea.

Clasificación funcional de los servicios tecnológicos que brinda el ITP

Nivel I	Nivel II	Nivel III
Modalidad de Intervención	Tipo de Servicio	Tipo de Tarea
Servicio de transferencia tecnológica	1. Asistencia técnica	1.1 Asesoría técnica 1.2 A.T. específica 1.3 A.T. de Programa 1.4 A.T. compras MYPERU a entidades públicas
	2. Diseño y desarrollo de productos	2.1 Diseño y/o modelaje de productos 2.2 Diseño y/o desarrollo de productos 2.3 Diseño de empaques y/o envases
	3. Soporte productivo	3.1 Soporte productivo
	4. Ensayo de laboratorio	4.1 Ensayos de laboratorio
Servicio de capacitación	5. Capacitación	5.1 Capacitación básica 5.2 Capacitación especializada 5.3 Pasantía
	6. Certificación de competencias laborales	6.1 Certificación de competencias laborales
Servicio de difusión de información	7. Información tecnológica especializada	7.1 Charlas técnicas, seminarios, conferencias y talleres 7.2 Atención de información tecnológica especializada 7.3 Difusión de información tecnológica especializada
Servicio de investigación, desarrollo e innovación	8. Promoción de investigación, desarrollo y gestión de la innovación (I+D+i)	8.1 Formulación de proyectos I+D+i 8.2 Desarrollo de proyectos I+D+i 8.3 Publicaciones científicas desarrolladas por los Órganos del ITP 8.4 Asesoramiento en el desarrollo de tesis de grado y/o postgrado en el ámbito de la cadena productiva 8.5 Vigilancia tecnológica 8.6 Prospectiva tecnológica 8.7 Propiedad intelectual
Actividades de articulación	9. Articulación	9.1 Articulación productiva 9.2 Participación en el desarrollo de normas técnicas 9.3 Acciones de coordinación con actores de investigación, desarrollo, innovación, ferias y visitas guiadas 9.4 Elaboración de perfil de competencias

El precitado Marco Conceptual describe cada uno de los elementos que integran la clasificación funcional precisando sus medios de verificación. Asimismo, complementa la caracterización de los servicios a cargo de los CITE, clasificándolos de acuerdo a su nivel de complejidad tecnológica y de acuerdo a su naturaleza de intervención (servicio por oferta / servicio por demanda).

- 3.8. Los conceptos indicados en los numerales precedentes, han sido contemplados en las definiciones aplicadas en Directiva N° 002-2021 "*Disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)*", plantea el acceso de las unidades productivas con incentivos diferenciados, incluyendo además de las **unidades productivas formales**, el acceso de las **unidades productivas en tránsito a la formalización**, particularmente a las **unidades productivas vulnerables**, a los servicios que brinda el ITP.

**C. Respecto al Proyecto de Ley N° 891/2021-CR**

3.9. De conformidad con lo solicitado por la Dirección Ejecutiva del ITP, mediante Proveído N° 134-2022-ITP/DE de fecha 23 de febrero del 2022 y en el marco de las competencias del ITP, se emite opinión en relación al Artículo 1°, Artículo 3° y Artículo 4°.

- Sobre la definición y características de la MYPE

3.10. El Proyecto "Ley que promueve la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de La Libertad" en su artículo 1°, propone que las actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional llevadas a en parque industrial, recaerá "en las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas señaladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2013-Produce".

3.11. Al respecto, en el Cuadro N° 1 se presenta los conceptos relacionados a la definición de Micro y Pequeña Empresa aplicados por el ITP para la determinación de su Población Objetivo y su estrategia de prestación de servicios, tomando en consideración lo indicado en el TUO de la Ley MYPE, el Decreto Legislativo N° 1228 y el Decreto de Urgencia N° 013-2020.

Cuadro N°1. Conceptos relacionados a la definición de Micro y Pequeña Empresa aplicados por ITP

TUO Ley MYPE	Decreto de Urgencia N° 013-2020	Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE Directiva de Esquemas Promocionales
<p>Artículo 4.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa</p> <p><i>"La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica <u>constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.</u>"</i></p> <p>Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas</p> <p><i>"Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). - Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). - Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT. 	<p>De conformidad a lo dispuesto en el DU 013-2020, Título VI, numeral 45.4 y el DL N° 1228 (Ley CITE), <i>las unidades productivas formales que integran la población objetivo del ITP, son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente, incluyendo a las MIPYME, asociaciones y cooperativas. b) Personas naturales con negocio. c) Productor artesanal, de menor escala o en fase primaria con autorización para ejercer la actividad otorgada por la autoridad competente. 	<p>El ITP ha propuesto las siguientes definiciones de Unidad Productiva en la Directiva de Esquemas Promocionales.</p> <p>Unidad Productiva (UP): <i>Unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios."</i></p> <p>Unidad Productiva formal: <i>Son organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente, incluyendo, asociaciones y cooperativas, además de personas naturales con negocio (emprendimientos). Las unidades productivas formales deben contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido, o permiso para el ejercicio de la actividad otorgado por la autoridad competente en el caso de los productores artesanales o de menor escala. Asimismo, las UP formales en el segmento MYPE (con ventas anuales no mayores a 2300 UIT) cuentan con un acceso preferente a los servicios del ITP.</i></p> <p>Unidad Productiva en tránsito a la formalización: <i>Son aquellas UP constituidas por la persona natural que la conduce o dirige, identificándose con su DNI o RUC como "persona natural sin negocio".</i></p>



PERÚ

Ministerio de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

TUO Ley MYPE	Decreto de Urgencia N° 013-2020	Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE Directiva de Esquemas Promocionales
<p><i>El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.</i></p> <p><i>Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector."</i></p>		<p>Unidad Productiva Vulnerable: UP que cuenta con una limitada capacidad para enfrentar el riesgo de cambios en las condiciones de su entorno tecnológico, comercial o financiero, que afectan o pueden afectar su desempeño, productividad y competitividad. Los riesgos pueden manifestarse en forma individual a nivel de la propia UP, o en forma agregada a nivel de la cadena productiva en el ámbito potencial de influencia del OBS. La UP Vulnerable se identifica a partir del número de trabajadores o el rango de ventas de la UP sobre la base de la información brindada por el Usuario y está asociada al tamaño de la UP en el segmento MYPE, conforme a la definición del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.</p>

3.12. De la comparación entre la definición de MYPE propuesta en el Proyecto de Ley, así como con los conceptos relacionados a la definición de Micro y Pequeña Empresa aplicados por el ITP, se evidencia compatibilidad con la política sectorial del Ministerio de la Producción. Sin embargo, el ITP ha determinado algunos atributos asociados a la vulnerabilidad de la MYPE que permitirá ampliar el espectro de trabajo del sector, los cuales se describen a continuación:

- El atributo de **vulnerabilidad** de la **unidad productiva** aplicado por ITP para focalizar su estrategia de prestación de servicios hacia las unidades productivas vulnerables, en concordancia con su definición de población objetivo, donde la condición de **unidad productiva vulnerable** implica una situación transitoria por la que atraviesa la MYPE.
- Tomando como referencia el concepto de unidad productiva aplicado por ITP, la definición de MYPE requiere un nivel de complejidad mínima de la unidad productiva con la diferenciación entre tareas de gestión y de operación, hecho que implica la presencia de dos (2) o más trabajadores incluyendo el conductor de la MYPE, así como los casos particulares en los que estas tareas son asumidas por la misma persona, como es el caso de las actividades de comercio, servicios, artesanía y los regímenes sectoriales de pequeña escala (pesca artesanal, pequeña minería, acuicultura de recursos limitados, pequeña agricultura y agricultura familiar).
- Tanto el ITP, como las entidades públicas que prestan servicios a la MYPE, no pueden identificarlas como tal, en tanto no existe un registro que identifique aquellas que cumplen con la definición del TUO de la Ley MYPE. Los registros existentes, como por ejemplo el "Registro de la Micro y Pequeña Empresa" (REMYPE) tienen una cobertura limitada, dentro de las unidades productivas que cuentan con RUC inclusive.

3.13. En línea con lo anterior, se recomienda que la definición de MYPE aplicada para la iniciativa de Parque Industrial priorizada en el mencionado proyecto de Ley, sea desarrollada de modo tal que sea compatible con las actividades de las unidades productivas que califiquen como pequeña minería o minería artesanal debidamente formalizadas o con proceso de formalización iniciado ante la





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

autoridad competente así como aquellas unidades productivas de todo tamaño que registran como proveedores permanentes a las unidades productivas que califiquen como pequeña minería o minería artesanal.

- Sobre la ubicación e implementación

- 3.14. El Proyecto Ley en su artículo 3°, propone que el Gobierno Regional de La Libertad, *“realice las acciones necesarias para su implementación, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, con el propósito que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias en el referido departamento”*.
- 3.15. En razón a ello, cabe mencionar que de acuerdo a lo que informado a través del Informe N° 00010-2021-ITP/CAS-DEDFO de fecha 13 de diciembre de 2021, se informa que con fecha 18 de mayo de 2021, representantes del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y del ITP sostuvieron una reunión en la cual se analizó la viabilidad de que el ITP a través de un CITE brinde servicios tecnológicos en el marco del “Programa de sostenibilidad para Actividades Mineras Formalizadas 2021” a través de la suscripción de un Convenio Específico.
- 3.16. Como parte de estas coordinaciones el MINEM compartió el documento “Ayuda Memoria Programa de sostenibilidad para Actividades Mineras Formalizadas 2021” e información del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), por medio de las cuales se identifica que existe una brecha de oferta de servicios tecnológicos dirigidos a la minería artesanal y pequeña minería en la región de la Libertad; siendo esta región la segunda a nivel nacional en la formalización de mineros con 2441 mineros formalizados (REINFO – Ventanilla única, febrero 2021), alcanzando el 25% del total nacional, después de Puno.
- 3.17. Asimismo, se plantearon iniciativas de trabajo conjunto entre el MINEM y el ITP, siendo una de ellas la de ampliar la cobertura de oferta de servicios tecnológicos del CITE minería y medio ambiente Ayuda que Vale Oro desde las regiones de Madre de Dios y Puno hacia las regiones Arequipa, Cusco, Ayacucho y La Libertad, a la fecha es el único CITE en la especialidad minería activo (CITE privado miembro de la Red CITE del ITP) a la región de La Libertad.
- 3.18. Finalmente, de acuerdo a lo que informado a través del Informe N° 00010-2021-ITP/CAS-DEDFO, se plantearon diversas iniciativas de trabajo conjunto entre el MINEM y el ITP, tales como:
 - Gestionar una modificación en la Ley de Presupuesto que incorpore alguna disposición que permita transferir recursos del MINEM al ITP, lo que implicaría que la gestión pueda efectuarse a partir del año 2022, por tanto, no es inmediata y está supeditada a otras dependencias.
 - Prestación de Servicios a través de un CITE público, que permita al ITP facturar de manera directa.
 - Mantener mecanismos de prestación de servicios a través del CITE minería y Medio Ambiente Ayuda que vale Oro. Para ello, estaría sujeto a prestar servicios a través de órdenes de servicio y que sean facturados a través de la entidad que los representa de Ayuda que Vale Oro.



3.19. A manera de resumen, la Tabla N°1 presenta la propuesta de servicios tecnológicos para las unidades productivas en tránsito a la formalización en la pequeña minería y la minería artesanal presentada por el CITEminería y Medio Ambiente, orientada al cierre de las brechas tecnológicas identificadas por el Programa de Sostenibilidad para actividades Mineras Formalizadas del MINEM para la región La Libertad.

Tabla N°1. Oferta de servicios tecnológicos propuesta por el CITEminería y medio ambiente Ayuda que vale Oro para la región La Libertad

Tipo de Servicio Tecnológico	Problema u oportunidad vinculada	Año	Número de servicios proyectados	Unidades Productivas beneficiarias por Servicio (*)	UP beneficiarias totales	UP en vías de formalización (estimado)
Servicio de asistencia técnica	Los mineros aplican técnicas de exploración basados en el número de chispas de oro en el ploteo, este método es rudimentario y no determina las zonas de mayor concentración de oro (llamadas corridas). Baja productividad, tanto en la extracción del mineral y en el proceso de recuperación del metal que está en el orden de 40% a 50%. Esto es debido a que los mineros siguen utilizando tecnologías tradicionales	2021	6	3	18	2
		2022	10	5	50	7
Servicio de capacitación	El mercurio: Para la recuperación metalúrgica del oro los mineros artesanales tanto en minería filoniana y minería aluvial usan el mercurio, generalmente se usan 04 kilogramos de mercurio por oro producido, si se estima que la producción estimada peruana por la minería artesanal es de 40 toneladas de oro producido por año, se estima que se estarían vertiendo al ambiente 160 toneladas de mercurio por año y generalmente el mercurio por acción de las bacterias se convierte en metil mercurio que es altamente neuro tóxico (afecta al sistema nervioso).	2021	3	15	45	10
		2022	5	20	100	15

(*) Nota: MIPYME / productor minero formalizado / productor minero en vías de formalización

Fuente: Elaboración propia entre DEDFO y el CITEminería y medio ambiente

- Sobre el rol del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales

3.20. El Proyecto Ley en su artículo 4°, propone que el *“Ministerio de la Producción coordina las acciones adecuadas para la implementación de la presente Ley, en aplicación al Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales”*.

3.21. Al respecto cabe señalar que, la promoción o creación de parques industriales se encuentra regulados a través del Decreto Legislativo N° 1199 (parques industriales de relevancia nacional) y de la Ley N° 30078 (parques industriales tecno ecológicos), así como sus Reglamentos respectivos, los cuales estipulan el rol del Ministerio de la Producción, así como la participación de los gobiernos locales y/o regionales y del sector privado, en la iniciativa de creación, aprobación y ejecución de parques industriales (PI), conforme a los siguientes dispositivos legales:



- ✓ Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1199. *"El Sistema Nacional de Parques Industriales, conforme al Reglamento de la presente norma, tiene los siguientes componentes: 5.1 Parque Industrial Tecno Ecológico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30078 y su Reglamento; y 5.2 Parques Industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo al Reglamento de la presente norma".*
- ✓ Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1199, *"Los parques industriales considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, podrán ser implementados y ejecutados conforme a la legislación y las normas de promoción de la inversión privada, así como del Sistema Nacional de Inversión Pública en lo que corresponda".*
- ✓ Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1199, *"El desarrollo de los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales, deberá ser coordinado por las autoridades de los distintos niveles de gobierno, acorde con su ámbito de competencia, con la finalidad de contribuir con su adecuada implementación. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprobará los lineamientos o directivas que sean necesarias a propuesta de su Secretaría Técnica".*
- ✓ Numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1199, *"Los Gobiernos Regionales y Locales podrán hacer efectiva su participación en el Sistema Nacional de Parques Industriales, a través de la suscripción de convenios con el Ministerio de la Producción, en los que se deberá consignar los objetivos específicos, los alcances de la participación de las entidades locales y regionales involucradas, las consecuencias jurídicas del incumplimiento de sus términos, así como los mecanismos de financiamiento de las actividades previstas; sin perjuicio de las iniciativas de los gobiernos regionales y locales en el marco de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE), que se efectuará conforme a lo que determine el Reglamento de la presente norma".*
- ✓ Artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1199, *"Los gobiernos regionales deben formular la Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo, elaborada bajo un enfoque de desarrollo industrial inclusivo, innovador, sostenible, competitivo y de calidad; en concordancia con el Plan Regional de Desarrollo Concertado".*
- ✓ Artículo 1° de la Ley N° 30078: *"La presente Ley tiene como objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) con enfoque de cluster en alianza con el sector privado. La participación estatal se da por: i) la provisión de predios públicos para el emplazamiento del PITE; y ii) el financiamiento y cofinanciamiento de la ejecución del PITE".*
- ✓ Numeral 7.1 del artículo N° 7 de la Ley N° 30078: *"Las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales, acorde con lo establecido en la presente Ley. Las propuestas incluyen la consideración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, a excepción del inciso a)".*
- ✓ Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30078: *"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción, debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional*



Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital".

3.22. En línea con lo anterior, se recomienda que se incorpore dentro del Proyecto de Ley N° 891-2021/CR el encargo al Ministerio de la Producción de brindar orientación y asesoría técnica en la elaboración de la "Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo" para la región la Libertad, así como los estudios de demanda y estudios técnicos que justifiquen la viabilidad técnica y financiera del parque industrial en torno a la cadena de valor de la minería de carbón, incluyendo la confirmación de su desarrollo como parque industrial tecno-ecológico en el marco de los procedimientos de la Ley N° 30078, particularmente la aplicación de la "Guía de procedimientos de evaluación y aprobación de propuestas de desarrollo de parques industriales tecno ecológicos para los gobiernos regionales y locales" y la "Guía para la identificación de potencialidades y priorización de necesidades de desarrollo productivo para los gobiernos regionales" aprobadas como anexos de la Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE.

- Sobre la relación entre los CITE y el Sistema Nacional de Parques Industriales

3.23. La relación entre la instalación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia tecnológica – CITE en el marco de una iniciativa de creación de un parque industrial, se encuentra recogida en las disposiciones siguientes:

- ✓ Numeral 8 del Artículo 13° de la Ley N° 30078: *"Fomentar el centro de innovación y transferencias tecnológicas del PITE"*.
- ✓ Numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30078: *"Los PITE deben contar con un centro de innovación y transferencia tecnológica"*.
- ✓ Numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30078: *"Los centros de innovación y transferencia tecnológica promueven la asimilación y desarrollo de nuevas tecnologías para las empresas instaladas en el PITE; y, ejecutan actividades de capacitación con el objeto de elevar las capacidades en las especialidades de las empresas instaladas en él. Los centros pueden llevar a cabo proyectos en temas de interés para el PITE y las empresas instaladas en el mismo para otros PITE o para otras entidades con las que se establezcan convenios"*.
- ✓ Numeral 7.4 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30078: *"Los PITE que no cuenten con un centro de innovación y transferencia tecnológica deben suscribir un convenio con una institución nacional o internacional, tales como entidades de educación superior e instituciones de investigación aplicada, entre otras de similar naturaleza. De ser el caso, las actividades de capacitación antes descritas pueden cumplirse en las instalaciones de la institución con la que el PITE suscribió el convenio"*.
- ✓ Numeral 11.6 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1199: *"En el caso de los Parques Industriales Tecno- Ecológicos, deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica - CITE, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de la Producción"*.
- ✓ Literal b) del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1199: *"Los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales pueden contar en su ámbito de intervención con un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, bajo un enfoque de demanda"*.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.1. En línea con lo anterior, en caso se formalice la iniciativa de creación de un Parque Industrial por parte del Gobierno Regional de La Libertad en el marco del Decreto Legislativo N° 1199, el ITP puede orientar al Gobierno Regional sobre los procedimientos de calificación de CITE privado o de creación de CITE públicos, conforme a la normativa específica: Directiva N° 04-2019-ITP/DE, "*Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado*" y Directiva N° 003-2021-ITP/DE "*Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP*", con la finalidad de determinar la viabilidad técnica y financiera de la instalación del CITE en el ámbito del Parque Industrial, en forma conjunta y concurrente con los estudios técnicos que justifiquen la ejecución del referido parque.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Del análisis desarrollado en la sección III del presente Informe y en el marco de las competencias del ITP, esta Dirección formula las conclusiones siguientes:
 - a) Conforme a la información remitida por MINEM, existiría una masa crítica de unidades productivas en pequeña minería y minería artesanal formalizadas y en vías de formalización con brecha de servicios tecnológicos en la región La Libertad que podría ser atendida por un CITE.
 - b) La viabilidad técnica y financiera de una propuesta o iniciativa de creación de parque industrial minero carbonero, así como la participación del sector privado o de una entidad pública en su ejecución u operación, tendrá que ser determinada conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1199 para los parques industriales de relevancia nacional, y por la Ley N° 30078 para los parques industriales tecno-ecológicos promovidos por los Gobiernos Regionales y Locales.
 - c) La viabilidad técnica y financiera para la creación de un CITE público, así como la calificación de un CITE privado, asociadas a una iniciativa de creación de un parque industrial, se gestionan en el marco de la Directiva N° 003-2021-ITP/DE "*Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP*" y la Directiva N° 04-2019-ITP/DE "*Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado*", respectivamente.
 - d) La viabilidad de la calificación de un CITE privado o de la creación de un CITE público en la especialidad minero ambiental que opere en el ámbito de la región La Libertad no está supeditada a la viabilidad técnica y financiera de la iniciativa de creación de un parque industrial. Asimismo, los estudios respectivos pueden ejecutarse en forma conjunta y concurrente.
- 4.2. Por otra parte, se recomienda que el Proyecto de Ley incorpore las precisiones siguientes:
 - a) Respecto a la definición de MYPE aplicada para la iniciativa de Parque Industrial priorizada en el mencionado proyecto de Ley, que esta sea desarrollada de modo tal que sea compatible con las actividades de las



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

unidades productivas que califiquen como pequeña minería o minería artesanal debidamente formalizadas o con proceso de formalización iniciado ante la autoridad competente así como aquellas unidades productivas de todo tamaño que registran como proveedores permanentes a las unidades productivas que califiquen como pequeña minería o minería artesanal.

- b) Que se incorpore dentro del Proyecto de Ley N° 891-2021/CR el encargo al Ministerio de la Producción de brindar orientación y asesoría técnica en la elaboración de la "Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo" para la región la Libertad, así como los estudios de demanda y estudios técnicos que justifiquen la viabilidad técnica y financiera del parque industrial en torno a la cadena de valor de la minería de carbón, incluyendo la confirmación de su desarrollo como parque industrial tecno-ecológico en el marco de los procedimientos de la Ley N° 30078, en cuyo caso será de aplicación la "Guía de procedimientos de evaluación y aprobación de propuestas de desarrollo de parques industriales tecno ecológicos para los gobiernos regionales y locales" y la "Guía para la identificación de potencialidades y priorización de necesidades de desarrollo productivo para los gobiernos regionales" aprobadas como anexos de la Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE.

4.3. En línea con lo anterior, conforme a las competencias del ITP, esta Dirección emite opinión técnica favorable al Proyecto del Ley N° 891-2021/CR presentado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **en tanto se satisfagan los procedimientos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1199 y Ley N° 30078 para la presentación, evaluación y aprobación de las iniciativas de creación de parques industriales, conforme a los estudios técnicos respectivos, así como las Directivas que regulan la calificación de CITE privados y la creación de CITE públicos.**

4.4. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que, de considerarlo pertinente, lo traslade a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR), con copia al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a fin de dar respuesta a la solicitud del Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y consideración.

CRISTHIAM ALBERTO URUMA ACHING

Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación
Productiva y Transferencia Tecnológica
Instituto Tecnológico de la Producción





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por REGALADO
TAMAYO Raúl FAU 20131369477
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2022 12:08:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 07 de Marzo del 2022

INFORME N° 000094-2022-ITP/OAJ

A: **RAYDA RUTH JERONIMO ZACARIAS**
Secretaria General

Asunto : Proyecto de Ley N 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad.

Referencia : a) Oficio n.º 518-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Oficio n.º 0023-2022-PRODUCE-DGPAR
c) Oficio n.º 0093-2022-PRODUCE-DGPAR
d) Proveído n.º 0134-2022-ITP/DE
e) Memorando n.º 0377-2022-ITP/SG
f) Memorando n.º 0084-2022-ITP/OAJ
g) Memorando n.º 0044-2022-ITP/DEDFO
h) Proveído n.º 0188-2022-ITP/DE
i) Memorando n.º 0444-2022-ITP/SG

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. BASE NORMATIVA

- 1.1 Ley n.º 30230 "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", modificada por el Decreto de Urgencia N° 013-2020 "Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups".
- 1.2 Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 (en adelante, la Ley)
- 1.3 Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 1.4 Decreto de Urgencia n.º 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups.
- 1.5 Ley n.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 1.6 Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP (en adelante, ROF del ITP).
- 1.7 Decreto Supremo n.º 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 1.8 Acuerdo de Mesa Directiva n.º 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República (en adelante del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República).



- 1.9 Resolución Directoral n.º 002-2019-JUS/DGDNCR, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficio n.º 518-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR de fecha 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República (en adelante, la Comisión) solicitó al Ministerio de la Producción su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley n.º 891/2021-CR, Ley que propone ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad.
- 2.2 Con Oficio n.º 0023-2022-PRODUCE/DGPAR de fecha 20 de enero de 2022 y el Oficio n.º 0093-2022-PRODUCE/DGPAR de fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción – DGPAR solicitó opinión a la Dirección Ejecutiva del ITP sobre el Proyecto del Ley n.º 891/2021-CR.
- 2.3 Mediante Proveído n.º 0134-2022-ITP/DE de fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Secretaría General disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) evalúe el Proyecto de Ley y emita opinión legal integrando la opinión técnica de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (en adelante, DEDFO); de igual forma, solicitó a la DEDFO, emitir opinión técnica y remitir el informe a la OAJ.
- 2.4 Con Memorando n.º 0377-2022-ITP/SG de fecha 23 de febrero de 2022, la Secretaría General solicitó a la OAJ emitir opinión legal respecto del proyecto de Ley, así como elaborar el proyecto de respuesta para DGPAR – PRODUCE, considerando la opinión técnica de la DEDFO.
- 2.5 Mediante Memorando n.º 0084-2022-ITP/OAJ de fecha 24 de febrero de 2022, la OAJ solicitó a la DEDFO emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Ley, a fin de que se brinde respuesta a la DGPAR – PRODUCE.
- 2.6 Con Memorando n.º 0044-2022-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe n.º 0007-2022-ITP/CUA-DEDFO, ambos de fecha 25 de febrero de 2022, la DEDFO remitió a la OAJ su opinión técnica con relación al Proyecto de Ley.
- 2.7 Mediante Proveído n.º 0188-2022-ITP/DE de fecha 03 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Secretaría General que disponga que la OAJ precise la opinión del Proyecto de Ley desde las competencias del ITP.
- 2.8 Con Memorando n.º 0444-2022-ITP/SG de fecha 03 de marzo de 2022, la Secretaría General solicitó a la OAJ emitir opinión legal respecto del proyecto de Ley precisando dicha opinión desde las competencias del ITP.

III. ANÁLISIS

Sobre el proyecto de Ley

- 3.1 Al respecto, en el artículo 1 del Proyecto de Ley, se propone lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La presente Ley tiene por objeto promover la creación del Parque Industrial Minero - Carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional, cuya participación recae en las Micros, Pequeñas y Mediana Empresas señaladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

- 3.2 Sobre el particular, la DEDFO consideró que la promoción o creación de parques industriales se encuentra regulado a través del Decreto Legislativo n.° 1199 y la Ley N° 30078, así como sus Reglamentos respectivos, los cuales establecen el rol del Ministerio de la Producción, así como la participación de los gobiernos locales y/o regionales y del sector privado, en la iniciativa de creación, aprobación y ejecución de parques industriales (PI).
- 3.3 De lo señalado, con el Decreto Legislativo n.° 1199, se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, que tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias.
- 3.4 Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 de la norma antes citada, el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, le corresponde supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines.
- 3.5 En concordancia con lo señalado, el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2016-PRODUCE, establece el proceso de creación y desarrollo de parques industriales de relevancia nacional, cuya iniciativa puede ser pública o privada.
- 3.6 Mediante la Ley n.° 30078, se promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, en adelante PITE, que es parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas, acordes con el uso eficiente de los recursos ambientales en todo proceso productivo como medio para lograr el desarrollo sostenible. La creación de los PITE se realiza a través de propuestas públicas o privadas, de acuerdo con los requisitos establecidos en la citada Ley y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2015-PRODUCE.
- 3.7 Por otro lado, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, se establece que el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, es un Organismo Técnico Especializado adscrito a PRODUCE, que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.8 Asimismo, el ITP tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE).
- 3.9 De lo expuesto, se puede apreciar que los requisitos y procedimiento para formular una iniciativa de creación de un Parque Industrial están previstos en el Decreto Legislativo n.º 1199 y Ley n.º 30078; cuyo sustento técnico es elaborado por la entidad pública o privada que formula dicha iniciativa.
- 3.10 En tal sentido, consideramos que el objeto del Proyecto de Ley estaría inmerso en las disposiciones reguladas por el Decreto Legislativo n.º 1199 y Ley n.º 30078, no encontrándose además dicha materia dentro del ámbito de competencias del ITP.
- 3.11 Se recomienda que, para el caso en concreto del Parque Industrial Minero – Carbonero, la iniciativa de creación sea impulsada por el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con las autoridades regionales del Departamento de la Libertad.
- 3.12 Sin perjuicio de lo señalado, la DEDFO realizó una comparación entre la definición de MYPE propuesta en el Proyecto de Ley, así como los conceptos relacionados a la definición de Micro y Pequeña Empresa aplicados por el ITP y se evidencia compatibilidad con la política sectorial del Ministerio de la Producción.
- 3.13 No obstante, la DEDFO ha determinado algunos atributos asociados a la vulnerabilidad de la MYPE que permitiría ampliar el espectro de trabajo del sector, los cuales se describen a continuación:
- a) El atributo de vulnerabilidad de la unidad productiva aplicado por el ITP para focalizar su estrategia de prestación de servicios hacia las unidades productivas vulnerables, en concordancia con su definición de población objetivo, donde la condición de unidad productiva vulnerable implica una situación transitoria por la que atraviesa la MYPE.
 - b) Tomando como referencia el concepto de unidad productiva aplicado por el ITP, la definición de MYPE requiere un nivel de complejidad mínima de la unidad productiva con la diferenciación entre tareas de gestión y de operación, hecho que implica la presencia de dos (2) o más trabajadores incluyendo el conductor de la MYPE, así como los casos particulares en los que estas tareas son asumidas por la misma persona, como es el caso de las actividades de comercio, servicios, artesanía y los regímenes sectoriales de pequeña escala (pesca artesanal, pequeña minería, acuicultura de recursos limitados, pequeña agricultura y agricultura familiar).
 - c) Tanto el ITP, como las entidades públicas que prestan servicios a la MYPE, no pueden identificarlas como tal, en tanto no existe un registro que identifique aquellas que cumplen con la definición del TUO de la Ley MYPE. Los registros existentes, como por ejemplo el "Registro de la Micro y Pequeña Empresa" (REMYPE) tienen una cobertura limitada, dentro de las unidades productivas que cuentan con RUC inclusive.
- 3.14 De lo expuesto, la DEDFO recomendó que la definición de MYPE aplicada para la iniciativa de Parque Industrial en el mencionado proyecto de Ley, sea desarrollada de modo tal que sea compatible con las actividades de las unidades productivas que califiquen como pequeña minería o minería artesanal debidamente formalizadas o con proceso de formalización iniciado ante la autoridad competente así como aquellas



unidades productivas de todo tamaño que registran como proveedores permanentes a las unidades productivas que califiquen como pequeña minería o minería artesanal.

3.15 Con relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, este propone lo siguiente:

"Artículo 2.- Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, implementación y funcionamiento del Parque Industrial Minero – Carbonero, como parte de la estrategia nacional para la promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas, en un contexto de desarrollo económico y social en el departamento de La Libertad".

3.16 Con relación a las implicancias de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional debemos señalar que mediante el Informe Legal n.º 036-2013-JUS/DNAJ¹, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS) refiere que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyen las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir determinadas obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.

3.17 Respecto a la declaratoria de necesidad pública, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al interés nacional, se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

3.18 Bajo esas consideraciones, el MINJUS señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deberán atender a los siguientes parámetros²:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

3.19 En ese orden de ideas, la inclusión de la categoría de interés nacional en el Proyecto de Ley bajo análisis no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos, situación que no sucede en la propuesta normativa materia del presente análisis. Por ello, se recomienda que en la exposición de motivos del proyecto normativo se sustente de manera idónea la necesidad de declaración de interés nacional y necesidad pública.

3.20 Por otro lado, en el artículo 3 del Proyecto de Ley, se señala lo siguiente:

"Artículo 3. Ubicación e implementación

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional". Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%C3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>.

² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Op. Cit.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

El Gobierno Regional de La Libertad, en el marco de sus competencias realiza las acciones correspondientes para determinar en la zona de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial Minero - Carbonero, el cual debe contar con el respectivo saneamiento físico legal.

El Gobierno Regional de La Libertad, realiza las acciones necesarias para su implementación, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, con el propósito que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias en el referido departamento."

- 3.21 Con relación a la propuesta, la DEDFO señaló que en el Informe n.º 00010-2021-ITP/CAS-DEDFO de fecha 13 de diciembre de 2021, comunicó a la Dirección Ejecutiva del ITP que con fecha 18 de mayo de 2021 sostuvieron una reunión los representantes del Ministerio de Energía y Minas – MINEM y del ITP en la cual se analizó la viabilidad de que el ITP a través de un CITE brinde servicios tecnológicos en el marco del "Programa de sostenibilidad para Actividades Mineras Formalizadas 2021" a través de la suscripción de un Convenio Específico entre el Ministerio de la Producción y el MINEM.
- 3.22 Como parte de dichas coordinaciones, el MINEM compartió el documento "Ayuda Memoria Programa de sostenibilidad para Actividades Mineras Formalizadas 2021" e información del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), por medio de las cuales se identificó que existe una brecha de oferta de servicios tecnológicos dirigidos a la minería artesanal y pequeña minería en la región de La Libertad, siendo esta región la segunda a nivel nacional en la formalización de mineros con 2441 mineros formalizados (REINFO – Ventanilla Única, febrero 2021), alcanzando el 25% del total nacional, después de Puno.
- 3.23 Debido a ello, la DEDFO planteó diversas iniciativas de trabajo conjunto entre el MINEM y el ITP, tales como:
- Gestionar una modificación en la Ley de Presupuesto que incorpore alguna disposición que permita transferir recursos del MINEM al ITP, lo que implicaría que la gestión pueda efectuarse a partir del año 2022; por tanto, no es inmediata y está supeditada a otras dependencias.
 - Prestación de servicios a través de un CITE público.
 - Mantener mecanismos de prestación de servicios a través del "CITEminería y Medio Ambiente Ayuda que Vale Oro".
- 3.24 Cabe precisar que, lo señalado fue comunicado al Despacho Viceministerial de MYPE e Industrial mediante Oficio n.º 00206-2021-ITP/DE de fecha 26 de mayo de 2021.
- 3.25 Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, se propone lo siguiente:
- "Artículo 4. Relación con el Ministerio de la Producción
El Ministerio de la Producción coordina las acciones adecuadas para la implementación de la presente Ley, en aplicación al Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales."*
- 3.26 Sobre el particular, la DEDFO recomendó que se incorpore en el Proyecto de Ley el encargo a PRODUCE de brindar orientación y asesoría técnica en la elaboración de la "Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo" para la región La Libertad, así como los estudios de demanda y estudios técnicos que justifiquen la viabilidad técnica y financiera del Parque Industrial en torno a la cadena de valor de la



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

minería de carbón, incluyendo la confirmación de su desarrollo como Parque Industrial tecno-ecológico en el marco de los procedimientos establecidos en la Ley n.º 30078 y la Resolución Ministerial n.º 236-2018-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo con el análisis técnico legal se concluye y recomienda que:

- a) Considerando los fundamentos desarrollados en el presente informe, se determina que la materia regulada en el Proyecto de Ley n.º 891/2021-CR, "Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad", no se enmarca en el ámbito competencial del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, por lo que no corresponde emitir opinión institucional al respecto.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda que la iniciativa de creación del Parque Industrial Minero – Carbonero sea impulsada por el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con las autoridades regionales del departamento de La Libertad.
- c) Asimismo, se recomienda considerar lo expuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del Informe n.º 007-2022-ITP/CUA-DEDFO en calidad de sugerencias.

4.2 En tal sentido, se adjunta proyecto de oficio de respuesta y se recomienda derivarlo a la Dirección Ejecutiva para su posterior remisión a la DGPAR.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,



Firma Digital

RAUL REGALADO TAMAYO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Tecnológico de la Producción

Firmado digitalmente por ALEGRE
BARRIENTOS Sindy Ursula FAU
20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2022 11:37:23 -05:00

CC:

(RRT/sab)





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 00000086-2021-PRODUCE/DDP-jbutron

Para : Mauro Machuca, Raúl Eduardo
DIRECTOR
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

De : Butrón Fuentes, Javier Antonio
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Asunto : Solicita opinión del Proyecto del Ley 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad.

Referencia : a) Oficio 518-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR (HT 78203-E)
b) Memorando N° 00001373-2021-PRODUCE/DGPAR

Fecha : 28/12/2021

Por el presente me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicita opinión del Proyecto del Ley 891/2021-CR, Ley que propone ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad.
- 1.2 Mediante documento b) la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio solicita opinión a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE); la cual corre traslado a la Dirección de Desarrollo Productivo, mediante Proveído N° 00003447-PRODUCE/DGDE.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales
- 2.5. Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva-PNDP.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

3. ANÁLISIS

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.1 La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1047, establece el ámbito de competencia de PRODUCE en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Ámbito de Competencia

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción”.

- 3.2 Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE señala:

“Artículo 15.- Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

El Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno”.

- 3.3 En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros conforme a la normativa vigente.
- 3.4 Bajo el marco señalado y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.5. Asimismo, la Dirección de Desarrollo Productivo, de acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones, tiene entre sus funciones las de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas; así como las de formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas.

SOBRE LA OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY

- 3.6 En este contexto, se ha remitido a la DGDE el Proyecto del Ley 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad. De la revisión del citado proyecto, se aprecia que el mismo cuenta con cuatro (04) artículos, y Exposición de Motivos de cuyo contenido corresponde señalar lo siguiente:
- a) El artículo 1° del Proyecto de Ley, señala como **objeto** promover la creación del Parque Industrial Minero - Carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- b) El artículo 2°, declara de interés nacional la creación, implementación y funcionamiento del Parque Industrial Minero - Carbonero, como parte de la estrategia nacional para la promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas, en un contexto de desarrollo económico y social en el departamento de La Libertad
- c) El artículo 3°.-Establece que el Gobierno Regional de La Libertad, en el marco de sus competencias realiza las acciones correspondientes para determinar en la zona de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial Minero - Carbonero, el cual debe contar con el respectivo saneamiento físico legal.
- d) El artículo 4°, indica que el Ministerio de la Producción coordina las acciones adecuadas para la implementación de la iniciativa legislativa.
- e) En la Exposición de Motivos, señala que el mayor productor del mineral no metálico se encuentra en el distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú- la Libertad; dicha actividad es desarrollada en su mayoría por pequeños productores mineros de manera artesanal y resulta de necesidad generar un espacio propicio para las actividades extractivas en el departamento de La Libertad, ello, dotará de equipos y estructura especializada acorde a las necesidades requeridas por la cadena de extracción de minerales no metálicos; al mismo tiempo representa un mecanismo de fomento del empleo, ya que su creación permitirá el impulso económico y social en la región.
- f) En lo referente al análisis costo beneficio, señala cifras aproximadas de la producción de carbón (un millón ochocientos mil toneladas); sin embargo, no contempla proyecciones de crecimiento tras la implementación del Parque industrial; tampoco precisa el número de MIPYMES que serán beneficiadas de manera directa; sin embargo, no se incluye un análisis detallado de los costos cuantificables que implicaría la implementación del citado Proyecto de Ley.

DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

- 3.7 Es preciso señalar que la presente iniciativa legislativa tiene como objeto promover la creación del Parque Industrial Minero - Carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional.
- 3.8 Asimismo, el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.
- 3.9 En este contexto, el Programa Nacional de Diversificación Productiva- PNDP, de acuerdo a sus objetivos, es la responsable de promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques industriales, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno¹

¹ Artículo 3.- Objetivos Específicos del Programa:

Los Objetivos específicos del Programa son los siguientes:

(...)

b). de promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques, zonas, áreas y espacios industriales, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.10 Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, en su artículo 11 establece una serie de condiciones previo a la ejecución de los Parques Industriales, tales como un estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales²
- 3.11 Sin perjuicio de lo anterior, en líneas generales, corresponde comentar que en la exposición de motivos se señala cifras aproximadas de la producción actual de carbón (un millón ochocientos mil toneladas); sin embargo, no se menciona proyecciones de creación de valor agregado tras la implementación del Parque industrial; tampoco se precisa cuantas MIPYMES serán beneficiadas de manera directa.
- 3.12 Por otro lado, si bien en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos se menciona que la presente iniciativa legislativa busca instaurar un parque industrial minero Carbonero en la Región de La Libertad, indicando que se priorizara la determinación de asignación presupuestal una vez que los sectores convengan en la implementación del citado; corresponde señalar que el mismo no contempla un análisis previo y detallado del estudio de demanda y de costos, que permita dimensionar la magnitud de la intervención y definir sus características principales, conforme lo establece el Sistema Nacional de Parques Industriales.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, tiene como objeto promover la creación del Parque Industrial Minero - Carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional, objetivos que la Dirección de Desarrollo Productivo considera están dentro del marco de competencia del Programa Nacional de Diversificación Productiva-(PNDP).
- 4.2 No obstante, en la exposición de motivos no se proporciona suficiente análisis respecto al detalle de los costos de las etapas de creación y desarrollo del parque, ni sustento con información cuantitativa respecto al impacto que tendría la implementación del parque industrial minero carbonero en el departamento de la Libertad y su aporte a la economía regional.
- 4.3 Por lo expuesto, esta Dirección emite opinión No Favorable al proyecto de N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad..
- 4.4 De acuerdo a las funciones del PNDP, se recomienda solicitarle opinión sobre el presente Proyecto de Ley.

² Art. 11 Condiciones para la Ejecución de los Parques Industriales:

(...)

- 11.1. Estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales.
- 11.2 Plan de negocio, que garantice la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo.
- 11.3 Modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo.
- 11.4 Disponibilidad del terreno, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.
- 11.5 Plan maestro, que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial, de transporte y provisión de servicios.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para los fines correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BUTRON
FUENTES Javier Antonio FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/12/28 19:31:09-0500

BUTRON FUENTES, JAVIER ANTONIO
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, para el trámite correspondiente.

RAUL EDUARDO MAURO MACHUCA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

INFORME N° 00000034-2021-PRODUCE/DP-jbenner

Para : **LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ**
Director de la Dirección de Políticas

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero –carbonero en el departamento de La Libertad.

Referencia : a) Oficio N° 518-PL-891-2021-2022-CPMEC-CR.
b) Memorando N° 665-2021-PRODUCE/DN
HT: 00078203-2021-E

Fecha : 29/12/2021

Me dirijo a usted en relación al asunto de la referencia, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, solicita opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero-carbonero en el departamento de La Libertad.
- 1.2. Mediante documento b) de la referencia, la Dirección de Normatividad solicita a la Dirección de Políticas opinión sobre el referido proyecto de ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.4. Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
- 2.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7. Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, Aprueban Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y6VQRXRC

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 2.8. Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 204-2021-PRODUCE, que aprueban los “Lineamientos para la promoción y gestión sostenible de los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales”.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de la Producción (PRODUCE)

- 3.1. De conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)¹, y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)², “*las actuaciones de las entidades de la administración Pública deben sustentarse en una atribución regulada o predeterminada por ley, en atención al principio de legalidad (...) siendo que solo pueden realizar aquello para lo que están expresamente facultados*”³.
- 3.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, LOF de PRODUCE), el Sector es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.3. Asimismo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, el “Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno (...)”.
- 3.4. Finalmente, materia de Industria, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, se establece que las actividades consideradas como industrias manufactureras se encuentran comprendidas en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 2, la misma que es equivalente a la sección “C” de la CIIU revisión 4 (industrias manufactureras).

¹ “Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

² “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)”

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

³ Consulta Jurídica N° 022-2013-JUSDGDOJ, de fecha 25.1.2013.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.5. De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, en adelante ROF de PRODUCE, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR), *“es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), **industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados**”*, mientras que a la Dirección de Políticas, de conformidad con el literal g) del artículo 98 del citado ROF, le corresponde *“Evaluar y emitir opinión técnica en asunto de sus competencias”*.
(Énfasis agregado)

Sobre el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR

- 3.6. De la revisión del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la *“creación del Parque Industrial Minero – Carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional, cuya participación recae en las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (...)”*.
- 3.7. Para tales efectos, a través del Proyecto de Ley, se declararía de *“interés nacional la creación, implementación y funcionamiento del Parque Industrial Minero – Carbonero, como parte de la estrategia nacional para la promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas, en un contexto de desarrollo económico y social en el departamento de La Libertad”*.
- 3.8. Finalmente, en su artículo 3 dispone que el *“Gobierno Regional de la Libertad, en el marco de sus competencias realiza las acciones (...) para determinar (...) donde se establece el Parque Industrial Minero – Carbonero (...)”*. Asimismo, establece que el *Gobierno Regional de La Libertad, realiza las acciones necesarias para su implementación, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, con el propósito que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias en el referido departamento”*.

De la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.9. De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, PRODUCE **“es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales”**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y6VQRXRC



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.10. Asimismo, se tiene que la finalidad expresada en el Decreto Legislativo N° 1199, con la creación del Sistema Nacional de Parques Industriales, es la de *“contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial (...)”*. Es decir, que se ha previsto un desarrollo del Sistema de Parques Industriales de manera sistémica e integral.
- 3.11. De la revisión del Proyecto de Ley, y su contrastación con el Decreto Legislativo N° 1199 y las normas reglamentarias y complementarias, corresponde realizar las siguientes observaciones y/o comentarios:
- a) La declaración de relevancia nacional, en oposición a la declaratoria de interés nacional, propuesta en el Proyecto de Ley, corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial (artículo 8 del D.Leg. 1199).
 - b) En relación a la creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales, se tiene lo siguiente:
 - i) No se cuenta con un estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus principales características;
 - ii) No se cuenta con un plan de negocio, que garantice la viabilidad económica el proyecto;
 - iii) No se cuenta con un modelo de gestión integrado;
 - iv) No se tiene determinado el terreno, ni su disponibilidad, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.
 - v) Se carece de un plan maestro que defina la organización espacial de las actividades productivas.
 - c) A través del Proyecto de Ley, de manera indirecta se festinarían no solo trámites, sino también se sustituirían no solo al Gobierno Regional de La Libertad, sino también al propio Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, mediante el artículo 7 del Decreto Legislativo 1199, pues se incumple el proceso y la formulación previa de los documentos que sustenten la necesidad de la creación del parque industrial minero-carbonero, así como la declaración de relevancia nacional.
 - d) Finalmente, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, es contraria a la finalidad del Sistema Nacional de Parques Industriales, pues prioriza y declara unilateralmente de interés nacional la creación del parque industrial minero - carbonero, sin contar con los estudios técnicos para ello.
- 3.12. De lo expuesto, podemos concluir que la opinión técnica de la Dirección de Políticas sobre el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de La Libertad, es que el proyecto es NO VIABLE, por las observaciones a las que se hace referencia en el numeral 3.11 del presente informe.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. Con base en la evaluación realizada en el presente informe, y de acuerdo al numeral 3.11 del mismo, la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de La Libertad, es que el Proyecto es NO VIABLE.
- 4.2. Se recomienda, remitir el presente informe a la Dirección de Normatividad, para su consolidación.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BENNER CAYCHO Juan
Carlos FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/12/29 18:32:28-0500

JUAN CARLOS BENNER CAYCHO

Abogado IV
Dirección de Políticas

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director
Dirección de Políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y6VQRXRC



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Oficio 518-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 13 de diciembre de 2021

Señor

JORGE LUIS PRADO PALOMINO

Ministro de Producción

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 891/2021-CR](#), Ley que propone ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2021 12:24:19-0500

Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: lunes 28/03/2022 09:23 a.m.

Para: rrodriguezg@produce.gob.pe

 Mensaje  35537d527883ff79025113598828bc27.pdf (451 KB)  3b1fe36df1efb9ff1c6918f6fd720198.pdf (3 MB)

[Solicitante]: rrodriguezg@produce.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: OFICION° 00000111-2022-PRODUCE/DM- Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de La Libertad

[Fecha]: 2022-03-28 09:23:12

[IP]: 94.188.207.218